

- Material y medios necesarios disponibles y no disponibles por socilantes.
- Presupuesto por capítulos del proyecto.
- Calendario de trabajo.
- Métodos e indicadores para la evaluación de los resultados del programa.

6.º Los programas presentados serán objeto de estudio por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, quien informará de la viabilidad técnica y del interés regional de las actividades incluidas en los mismos.

El Director General de la Producción Agraria y de la Pesca propondrá la cuantía de la subvención y tipo de ayudas a conceder en cada caso al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca quien resolverá.

7.º Las ayudas económicas que en concepto de subvenciones directas se concedan, estarán en proporción al número de animales incluidos en la actividad concreta que se pretenda llevar a cabo y al interés de la misma pudiendo alcanzar hasta un 70% de la inversión total.

En cualquier caso se podrá conceder previamente a la ejecución de la inversión aprobada una parte de la subvención total concedida, dicho adelanto de subvención puede llegar a alcanzar, según los casos un 50% de la misma.

8.º Para poder efectuar el pago de la subvención, una vez finalizado el cumplimiento de los objetivos fijados en cada programa, deberá ser presentada por los interesados memoria resumen de los objetivos logrados y justificantes de todos los gastos efectuados.

9.º Para alcanzar una coordinación adecuada y lograr una mayor eficacia en las acciones se constituirán para cada proyecto una comisión de seguimiento constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales:

Jefe del Servicio de Ganadería.

Técnico del Servicio de Ganadería.

Representante del Ayuntamiento o de la entidad ganadera, en su caso.

Técnico del Ayuntamiento o de la entidad ganadera responsable del proyecto.

10.º Cualquier modificación que se estime pertinente en el transcurso de la campaña deberá de ser propuesta por la Comisión de seguimiento correspondiente al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien resolverá.

11.º El plazo máximo de ejecución de los proyectos auxiliares será de un año.

12.º Los beneficios previstos en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1988, y que se adecúen a los requisitos previstos por la misma.

Murcia, 14 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

A. Programas sanitarios con carácter prioritario.

1.—Programas de lucha contra la brucelosis, paratuberculosis y enfermedades parasitarias del ganado ovino.

2.—Programas de lucha contra la brucelosis, paratuberculosis, tuberculosis, mamitis y enfermedades parasitarias del ganado caprino.

3.—Programas de lucha contra la brucelosis, tuberculosis, perineumonía y leucosis y mamitis en ganado bovino.

4.—Programas de lucha contra la varroasis.

5.—Programa de lucha contra la peste porcina africana y peste porcina clásica.

B. Otros programas sanitarios.

Programas de lucha contra otras enfermedades del ganado ovino, caprino, porcino, bovino, conejos y de las abejas con grave incidencia sobre la rentabilidad de las explotaciones de la Región.

C. Fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria.

7.—Programa de formación de Directores Técnicos de las A.D.S.

8.—Ayudas a la informatización de las A.D.S. para el mejor funcionamiento de programas de gestión de explotaciones sanitarias.

D. Otros programas.

9.—Programas de mejora genética e inseminación artificial en porcino, bovino, caprino, conejos y abejas.

3921 ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se regulan ayudas a Entidades sin fines de lucro del sector pesquero de la Región.

Dada la importancia de la actuación de ciertas Entidades sin fin de lucro en la actividad pesquera de la Región en tanto que atienden a la defensa de los intereses del sector, la Consejería de Agricultura ha estimado necesario favorecer su funcionamiento mediante la dotación de auxilios económicos al mismo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien disponer.

Primero.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá ayudas, con carácter de subvención directa, destinadas a sufragar gastos de funcionamiento y otros gastos corrientes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Segundo.—Podrán beneficiarse de dichas ayudas las Comarcas de Pescadores, Asociaciones de Pesca Deportiva, y otras Asociaciones sin fines de lucro vinculadas al sector pesquero, ubicadas en la Región de Murcia.

Tercero.—Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado e irán dirigidas al Director General de Producción Agraria y de la Pesca, adjuntando la siguiente documentación:

—Memoria de las actividades para la que se solicita la subvención, o facturas pro-forma de los bienes a adquirir en su caso.

—Documentación acreditativa de la constitución de la Entidad, debidamente registrada en el Registro correspondiente.

Cuarto.—La Subvención concedida podrá alcanzar como máximo la cuantía de 80.000 pesetas por Entidad solicitante.

Quinto.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá la concesión de las subvenciones solicitadas a propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Sexto.—En el plazo de un mes desde la fecha en que se dio cumplimiento a la actividad subvencionada, el beneficiario presentará una memoria justificativa de dicho cumplimiento, así como cuantos justificantes estime oportunos.

Séptimo.—Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las normas que requiere el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3927 ORDEN de 20 de abril de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan subvenciones a favor de los núcleos de control lechero de la cabra murciano-granadina, de la Región de Murcia.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca tiene marcados entre sus objetivos la promoción y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas y muy señaladamente aquellas que crían en pureza la cabra murciano-granadina.

Uno de los mecanismos importantes para lograr el objetivo señalado lo constituye la mejora genética por selección de esta cabra, la cual pasa forzosamente por una correcta obtención de información de las producciones de los animales objeto de la mejora.

Son estos Núcleos y estas unidades, instituciones sin fines de lucro compuestas por ganaderos que persiguen la me-

jora genética por selección de las cabras de raza murciano-granadina; para ello han organizado una infraestructura de control que posibilita la obtención de una información veraz e indispensable en un esquema de mejora.

Por ello y para facilitar a estos núcleos la ejecución de las labores, he tenido a bien disponer:

1.º Los Núcleos de Control Lechero Caprino de la Región de Murcia o sus Unidades podrán percibir subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la mejora y funcionamiento de su infraestructura de control así como para el desarrollo de actividades de fomento y mejora de la raza caprina murciano-granadina, objetivos en los que colaboran con la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca.

2.º Las ayudas irán orientadas a sufragar los gastos corrientes e inversiones que se deriven de las funciones asumidas y ejecutadas por los Núcleos de Control o sus unidades; la cuantía de éstas dependerá de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3.º Las solicitudes, que serán dirigidas al Director General de Producción Agraria y de la Pesca, deberán ir acompañadas de memoria valorada de las actividades para las que se solicita subvención.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá la concesión de las ayudas, a propuesta del Director General de la Producción Agraria y de la Pesca.

4.º Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo de un mes a contar desde la ejecución del gasto subvencionado.

5.º Queda derogada la Orden de 3 de septiembre de 1987 que regula subvenciones a los Núcleos de Control Lechero de la Región de Murcia.

6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Murcia, 20 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria y de la Pesca.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

3779 ORDEN de 13 de abril de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado medio, Opción Ingenieros Técnicos Industriales.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Grado Medio, Opción Ingenieros Técnicos Industriales, convocadas por Orden de 30-XII-87 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 25 de 1-II-88) y teniendo en cuenta que los aspirantes que figuran en la propuesta de aprobados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10.ª de la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 42/87, de 22 de julio.

DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado medio, Opción Ingenieros Técnicos Industriales, de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I de esta Orden con indicación de apellidos y nombre, Documento Nacional de Identidad, Número de Registro Regional de Personal que les ha sido asignado y destino adjudicado.

Segundo.—Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera los interesados habrán de cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto 767/79, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 83 del 6-4-79).

Tercero.—La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de la convocatoria, se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Dirección Regional de la Función Pública, quien remitirá los Expedientes Administrativos a la Secretaría General Técnica de la Consejería donde hayan sido destinados los funcionarios.